

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 14

RESOLUCION NUMERO (0 0 0 1 0 0) DE 2024

23 FEB 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de El Playón Santander con fundamento en la prórroga de la calamidad pública que por temporada de lluvias, fue declarada en el referido municipio.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, Alcalde del municipio de El Playón Santander, en el Acto Administrativo que prorroga la declaratoria de Calamidad Pública (Decreto número 160 del 10 de octubre del 2023) son las que a continuación se refieren:

“... ”

29) Que mediante decreto No. 050- 2023 (10 de Abril de 2023) “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DEL PLAYÓN SANTANDER POR AFECTACIONES A CAUSA DE LAS LLUVIAS” por las fuertes precipitaciones que afectaron la calle 13 entre la carrera 7 y 8 a causa del fuerte caudal de la quebrada agua linda que pasa por ese sector, lo que generó que colapsara la alcantarillado fluvial y sanitario de la carrera 8, donde se encuentra ubicada la zona comercial del Municipio. También por las afectaciones de las vías terciarias del municipio de El Playón, lo que hizo necesario contratar la rehabilitación de dichas vías.

30) Que en el mencionado Decreto se dispuso que el término para la declaratoria y retorno a la normalidad no podrá acceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública, plazo que vence el día de hoy 09 de octubre 2023, sin embargo, la misma declaratoria dispone que podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo según el caso.

31) Que en reunión del Comité ordinario de Gestión del Riesgo realizado el 29 de septiembre 2023, analizó que continúa presentándose afectaciones por lluvias.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 14

32) Conforme a lo anterior, para atender esta problemática el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo mediante acta No. 021 del 29 de septiembre 2023, otorgó concepto favorable para Prorrogar la declaratoria de la calamidad pública en el Municipio de El Playón por afectaciones por lluvias, por seis (6) meses más, e igualmente adicional y/o actualizar el plan de acción.

Que, por lo expuesto, El alcalde Municipal de El Playón (S).

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Prorrogar la declaratoria de la calamidad pública en el Municipio de El Playón - Santander por afectaciones por lluvias, por seis (6) meses más, decretada mediante el Decreto 050 2023 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

...

Los argumentos expuestos por el señor **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, Alcalde del municipio de El Playón Santander, en el Acto Administrativo que declara la Calamidad Pública (Decreto número 050 del 10 de Abril del 2023) son las que a continuación se refieren:

“h. Que el 03 de abril de 2023, se llevó a cabo reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres según consta en el acta No. 006, con el fin de evaluar la favorabilidad de la declaratoria de calamidad pública por afectaciones a causa de las lluvias allí se analizaron los siguientes temas relacionados con la mitigación de los riesgos asociados:

En el transcurso del fin de semana se presentaron fuertes precipitaciones afectando la calle 13 entre carrera 7 y 8, a causa del fuerte caudal de la quebrada agua linda que pasa por este sector, lo que genera que colapse el alcantarillado pluvial y sanitario de la carrera 8 onde se encuentra ubicado la zona comercial del municipio. (Se proyectan imágenes y el video de la situación presentada en la quebrada agua linda). Por estos motivos se hace necesario realizar la segunda fase de la canalización de la quebrada agua linda.

Las vías terciarias de nuevo sol - El Pino y Puerto Olaya - San Pedro la Tigra del municipio se han visto afectadas por las lluvias presentadas, por lo que también se hace necesario contratar la rehabilitación de dichas vías.

Finalizadas las intervenciones, se establecieron los siguientes compromisos:

- Dar concepto favorable al alcalde municipal Wilmer Alexander Barrios Cote para la declaratoria de calamidad pública por las afectaciones a causa de las lluvias.
- Elaborar plan de acción específico para la atención de la emergencia.

...

n. Que existe concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del municipio de El Playón concedido en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 03 de abril de 2023 atendiendo los criterios establecidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 para la declaratoria de calamidad pública.

o. Que los hechos presentados obligan a la administración central a adoptar nuevas medidas destinadas a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 14

Que, por lo antes expuesto, el alcalde Municipal de El Playón (S)

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Declárese, situación de Calamidad Pública en todo el territorio del municipio de El Playón (S) por el término de seis (6) meses prorrogables por un término igual de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

...”

DE LOS DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON BASE EN LOS CUALES SE EMITE EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO.

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta prórroga de declaratoria de calamidad en el municipio de El Playón Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 27 de diciembre del 2023, por el cual la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de El Playón remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la prórroga de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del acta número 025 de fecha 20 de diciembre del 2023, emitido por el Consejo Municipal de gestión del riesgo de desastres del municipio de El Playón Santander (folio 2 a 5)
3. Decreto número 050 del 2023 de fecha 10 de abril del 2023 por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de El Playón Santander por temporada de lluvias (folio 5 a 7)
4. Decreto número 160 del 2023 de fecha 10 de octubre del 2023 por medio del cual se prorroga la declaratoria de la situación de calamidad pública en el municipio de El Playón Santander por temporada de lluvias (folio 8 a 11)
5. Copia de los estudios y documentos previos (folio 12 a 27)
6. Copia del contrato de obra pública número 00271 celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista FYJ INGENIERIA S.A.S representada legalmente por OMAR JULIAN PADILLA ESTUPIÑAN de fecha 20 de Diciembre de 2023 cuyo objeto contractual consistió en el “construcción de obras de mitigación del riesgo por inundación de la margen derecha del rio playonero a la altura del corregimiento Barrio Nuevo según Decreto 050 de 2023, calamidad pública en el municipio del Playón Santander” por valor de MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.171.336.588) (folio 28 al 39)
7. Copia del contrato de Interventoría número 00272 celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista MATEUS ACOSTA INGENIERIA S.A.S representada legalmente por MIGUL ROBERTO MATEUS ACOSTA de fecha 20 de Diciembre de 2023 cuyo objeto contractual consistió en el “Interventoría para la construcción de obras de mitigación del riesgo por inundación de la margen derecha del rio Playonero a la altura del corregimiento Barrio Nuevo según Decreto 050 de 2023, calamidad pública en el municipio del Playón Santander” por

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 14

valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000) (folio 40 al 50)

8. Copia del plan de acción suscrito en el marco de la declaratoria de calamidad pública y prórroga de la misma (folio 56 a 64)
9. Medio magnético con los soporte documentales de la declaratoria de calamidad, referidos anteriormente.

1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para adoptar la presente decisión, se analizará la figura de la **CALAMIDAD PÚBLICA**: , se analizaran los fundamentos del acto administrativo de declaratoria de prórroga de la **CALAMIDAD PÚBLICA** y acto seguido a los requisitos formales de la misma y posteriormente resolver el problema jurídico si los hechos invocados por el Alcalde Municipal de PLAYON para declarar la CALAMIDAD, se ajustaron o no a los presupuestos normativos señalados en la ley 1523 de 2012 y, si la contratación realizada se encuentra ajustada a la declaratoria de calamidad pública y a los presupuestos normativos señalados en la ley 1523 de 2012 199

3.1 DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita con ocasión de la prórroga de la declaratoria de calamidad pública realizada en el municipio de El Playón Santander (Decreto 160 del 10 de octubre del 2023), que fue producto o consecuencia de la temporada invernal ocurrida en el mes de abril que afectó vías y alcantarillado del área urbana, así como afectaciones en vías terciarias que comunican con las veredas del municipio, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 14

municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 14

reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (resaltado fuera de texto).*

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 14

Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.*

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de El Playón Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la prórroga de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la prórroga de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de El Playón Santander, con el fin de conjurar la referida calamidad que dio lugar a los siguientes contratos:

1. Contrato de obra pública número 00271 celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista FYJ INGENIERIA S.A.S representada legalmente por OMAR JULIAN PADILLA ESTUPIÑAN de fecha 20 de Diciembre de 2023 cuyo objeto contractual consistió en el “construcción de obras de mitigación del riesgo por inundación de la margen derecha del rio playonero a la altura del corregimiento Barrio Nuevo según Decreto 050 de 2023, calamidad pública en el municipio del Playón Santander” por valor de MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.171.336.588) (folio 28 al 39)
2. Contrato de Interventoría número 00272 celebrado entre el municipio de El Playón Santander y la contratista MATEUS ACOSTA INGENIERIA S.A.S representada legalmente por MIGUL ROBERTO MATEUS ACOSTA de fecha 20 de Diciembre de 2023 cuyo objeto contractual consistió en el “Interventoría para la construcción de obras de mitigación del riesgo por inundación de la margen derecha del rio Playonero a la altura del corregimiento Barrio Nuevo según Decreto 050 de 2023, calamidad pública en el municipio del Playón Santander” por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000) (folio 40 al 50)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 14

contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, .

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta y/o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, sí los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la prórroga de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de El Playón Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública y con normas especiales previstos en la ley 1523 de 2012.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad de los contratos de obra e interventoría que en el marco de la prórroga de la calamidad pública fueron suscritos con ocasión y si guarda relación directa y específica con la situación de calamidad expuesta en el Decreto ejecutivo 050 prorrogado por el 160 y el plan de atención específico que adopta medidas para conjurarlo (factor formal - conexidad).

Pues bien, tenemos que, por medio del Decreto No. 050- 2023 (10 de Abril de 2023) “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DEL PLAYÓN SANTANDER POR AFECTACIONES A CAUSA DE LAS LLUVIAS” por las fuertes precipitaciones que afectaron la calle 13 entre la carrera 7 y 8 a causa del fuerte caudal de la quebrada agua linda que pasa por ese sector, lo que generó que colapsara la alcantarillado fluvial y sanitario de la carrera 8, donde se encuentra ubicada la zona comercial del Municipio. También por las afectaciones de las vías terciarias del municipio de El Playón, lo que hizo necesario contratar la rehabilitación de dichas vías, a su vez el decreto 160 del 10 de octubre prorroga la declaratoria de calamidad aduciendo que mediante **acta 021** del 29 de septiembre de 2023 otorgó concepto favorable y que la misma se incorpora al Decreto 160 de 2023, no obstante de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 14

la lectura realizado a la parte motiva del DECRETO 160 DE 2023, no se observa referencia a riesgo de inundación por el rio playonero en el sector, así mismo este Despacho solicitó vía correo el día 13 de febrero de 2023, sin que se obtuviera respuesta.

En primera medida y conforme al material allegado a este Despacho en virtud del requisito formal señalado en el parágrafo del Artículo 66 de la ley 1523 de 2012, este Despacho no encuentra conexidad entre el decreto 160 de 2023 y la contratación realizada, pues dentro de la parte motiva del acto no se hace referencia alguna a amenaza de inundación del rio playonero, así como tampoco se remitió a este despacho copia del acta 021 de 2023 del CMGRD.

Los contratos aquí analizados, se suscribieron bajo la modalidad de contratación directa, el pasado **20 de diciembre del 2023**, a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por el invierno en el municipio de El Playón, por las consabidas consecuencias que genera el desbordamiento del rio Playonero.

Como soportes documentales, además de los referidos en precedencia se remitieron vía correo electrónico otros, dentro de los que se cuenta un documento que data del pasado 18 de mayo del 2020 y que se titula **“ESTUDIO GEOTÉCNICO PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO PLAYONERO DEL MUNICIPIO EL PLAYÓN”**.

Como soporte documental, se tiene también el plan de acción específico que fuera el derrotero a seguir desde el inicio de la declaratoria de calamidad, es decir la que se produjo con el Decreto 050 del 10 de abril del 2023. En ese plan de acción se refieren las siguientes actividades para atender la referida calamidad:

CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES							
ACTUALIZACIÓN DE PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR AFECTACIONES A CAUSA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN - SANTANDER, SEGÚN DECRETO 050 DE 2023 (10 de abril 2023) Y PRORROGADO POR EL DECRETO 160 DE 2023 (10 octubre 2023)							
FASE DE EMERGENCIA	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	APOYO	AVANCE		
					%	%	%
El IDEAM a través del comunicado especial No. 021 pronosticó mayor cantidad de nubosidad en el territorio nacional con posibilidad de lluvias y tormentas eléctricas en varios sectores de las regiones Andina, Pacífica y Amazonia durante el fin de semana 1 y 2 de abril. Durante este fin de semana en el municipio de El Playón - Santander se presentaron fuertes precipitaciones ocasionando inundación del sector comprendido en la calle 13 entre cra 6 y 7, a causa del aumento desbordado del caudal de la quebrada agua linda que pasa por el margen de este sector, situación que generó adicionalmente el colapso del alcantarillado pluvial y sanitario de la cra 8 donde se encuentra ubicada la zona comercial del municipio.	Mitigar el riesgo de inundación por el incremento del cauce de la quebrada Agua Linda en zona urbana del municipio de El Playón.	Contratar la construcción de un canal cerrado (box cutvert) en concreto reforzado y actividades constructivas complementarias.	Gobernación de Santander. Gestión de riesgo nacional y departamental. Sistema general de regalías SGR. Alcaldía municipal.	CMGRD, teniendo en cuenta que la ejecución de estas obras supera la capacidad de respuesta del municipio, gestionaremos ante la gobernación de Santander, gestión de riesgo nacional, gestión de riesgo municipal en complementariedad y concurrencia en temas de asignación de recursos para la realización de las obras necesarias y la CDMB en apoyo técnico en base de las competencias de la autoridad ambiental.			
Por las fuertes precipitaciones cayeron derrumbes en las vías terciarias Nuevo Sol - El Pino y Puerto Olaya - San Pedro La Tigra impidiendo la transitabilidad de vehículos e impactando en forma directa la economía campesina y el tránsito de las personas.	Rehabilitar las vías terciarias afectadas con las lluvias	Contratar la rehabilitación de las vías terciarias mediante la remoción de derrumbes, perfilado y cuneteo.	Gobernación de Santander. Gestión de riesgo nacional. Sistema general de regalías SGR. Alcaldía municipal.	CMGRD, teniendo en cuenta que la ejecución de estas obras supera la capacidad de respuesta del municipio, gestionaremos ante la gobernación de Santander, gestión de riesgo nacional, gestión de riesgo municipal en complementariedad y concurrencia en temas de asignación de recursos para la realización de las obras necesarias y la CDMB en apoyo técnico			

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

www.contraloriasantander.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER
RESOLUCIONES
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

<p>El municipio de El Payón - Santander se encuentra en amenaza por fenómeno de inundación a causa del Río Payón, teniendo como precedente la inundación ocurrida en el año 1979, motivo por el cual es necesario la mitigación de amenazas por inundación.</p>	<p>Mejorar la amenaza por inundación de las comunidades de Barro Negro y Santa Isabel han presentado deterioro afectando la transitabilidad de las comunidades y colocando en riesgo sus vidas.</p>	<p>Contratar el mejoramiento y rehabilitación de los puentes colgantes del corregimiento de Barro Negro y La Negrita y la vereda Santa Isabel.</p>	<p>Realizar la construcción del puente colgante de la vereda Sardiná de Cocleora.</p>	<p>Gobernación de Santander.</p>	<p>Alcaldía municipal.</p>	<p>de CMCRD, teniendo en cuenta que la ejecución de estas obras supera la capacidad de respuesta del municipio, gestión de Santander, gestión de riesgo nacional, gestión de recursos en temas de competencia municipal y la asignación de recursos para la realización de las obras necesarias y la CDMB en apoyo técnico en base de las competencias de la autoridad ambiental.</p>	<p>de CMCRD, teniendo en cuenta que la ejecución de estas obras supera la capacidad de respuesta del municipio, gestión de Santander, gestión de riesgo nacional, gestión de recursos en temas de competencia municipal y la asignación de recursos para la realización de las obras necesarias y la CDMB en apoyo técnico en base de las competencias de la autoridad ambiental.</p>
<p>El municipio de El Payón - Santander se encuentra en amenaza por fenómeno de inundación a causa del Río Payón, teniendo como precedente la inundación ocurrida en el año 1979, motivo por el cual es necesario la mitigación de amenazas por inundación.</p>	<p>Mejorar las condiciones de los puentes colgantes del corregimiento de Barro Negro y Santa Isabel han presentado deterioro afectando la transitabilidad de las comunidades y colocando en riesgo sus vidas.</p>	<p>Contratar el mejoramiento y rehabilitación de los puentes colgantes del corregimiento de Barro Negro y Santa Isabel.</p>	<p>Construcción del puente colgante de la vereda Sardiná de Cocleora.</p>	<p>Gobernación de Santander.</p>	<p>Alcaldía municipal.</p>	<p>de CMCRD, teniendo en cuenta que la ejecución de estas obras supera la capacidad de respuesta del municipio, gestión de Santander, gestión de riesgo nacional, gestión de recursos en temas de competencia municipal y la asignación de recursos para la realización de las obras necesarias y la CDMB en apoyo técnico en base de las competencias de la autoridad ambiental.</p>	<p>de CMCRD, teniendo en cuenta que la ejecución de estas obras supera la capacidad de respuesta del municipio, gestión de Santander, gestión de riesgo nacional, gestión de recursos en temas de competencia municipal y la asignación de recursos para la realización de las obras necesarias y la CDMB en apoyo técnico en base de las competencias de la autoridad ambiental.</p>

GESTION DEL RIESGO- Decreto 160 oct de 2023	CODIGO: RI-1703-SMD-10	VERSION: 2	FECHA: 24/09/2020	Página 1 de 3
---	------------------------	------------	-------------------	---------------

<p>Debido a las fuertes precipitaciones el puente colgante de la vereda Sardiná de Cocleora fue derribado en su totalidad a causa de la creciente salda de la quebrada Sardiná de Cocleora, a causa de esto la comunidad queda incomunicada con la zona urbana del municipio.</p>	<p>Valorizar la construcción del puente colgante de la vereda Sardiná de Cocleora.</p>	<p>Construcción del puente colgante de la vereda Sardiná de Cocleora.</p>	<p>Gobernación de Santander.</p>	<p>de CMCRD, teniendo en cuenta que la ejecución de estas obras supera la capacidad de respuesta del municipio, gestión de Santander, gestión de riesgo nacional, gestión de recursos en temas de competencia municipal y la asignación de recursos para la realización de las obras necesarias y la CDMB en apoyo técnico en base de las competencias de la autoridad ambiental.</p>
---	--	---	----------------------------------	---

WILMER BARRIOS COTE
 Alcalde municipal.

PROYECTO	Abg. Erick Gustavo Gil Baraza	GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	APOYO A LA COORDINACION DE
REVISÓ	ING. YULI MEJSSA SUAREZ TABORDA	APOYO A LA SECRETARIA DE	PLANEACION E INFRAESTRUCTURA.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 14

Aunado a lo anterior, para esta Contraloría General de Santander, existen unas incongruencias, que impiden que la contratación que en esta oportunidad se analiza sea declarada como ajustada a la legalidad.

Dentro de las referidas incongruencias se cuentan las siguientes:

- El Decreto número 160 que prorroga la declaratoria de calamidad data del pasado 10 de octubre del 2023.
- En el referido decreto 160 del 2023, no se refiere una situación nueva o diferente a las enunciadas en el decreto inicial que declaró la calamidad, y que en su momento se identificó con el número 050 del 10 de abril del 2023, esto es *“por las fuertes precipitaciones que afectaron la calle 13 entre la carrera 7 y 8 a causa del fuerte caudal de la quebrada agua linda que pasa por ese sector, lo que generó que colapsara la alcantarillado fluvial y sanitario de la carrera 8, donde se encuentra ubicada la zona comercial del Municipio. También por las afectaciones de las vías terciarias del municipio de El Playón, lo que hizo necesario contratar la rehabilitación de dichas vías”*.
- En el plan de acción que fue citado en precedencia no se lee un objetivo o actividad referida a la intervención de la margen derecha del Rio Playonero.
- El proyecto por el cual se realizó el **“ESTUDIO GEOTÉCNICO PARA LAS OBRAS DE MITIGACIÓN POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO PLAYONERO DEL MUNICIPIO EL PLAYÓN”** fue realizado en mayo del 2020.
- Los contratos de obra e interventoría, suscritos en el marco de la prórroga de la calamidad pública en el municipio de El Playón Santander, se suscribieron el pasado 20 de diciembre del 2023, es decir SETENTA (70) días después de la prórroga de la declaratoria de calamidad y DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días después de la declaratoria inicial (10 de abril del 2023)

El listado anterior, nos permite concluir en primera instancia que la prórroga efectuada bajo decreto 160 de 2023, no esta motivada y pese a señalar que el acta 21 hace parte integral del decreto, no fue allegada al despacho conforme a lo ordenado por el parágrafo del art 66 en consonancia con el artículo 42 y 43 de la ley 80 de 1993, faltando así cumplir con el requisito legal de concepto previo emitido por el CMGRD, por lo cual la prórroga efectuada no se encuentra ajustada a las exigencias y requisitos legales.

En armonía con anterior, este Despacho encuentra que la calamidad declarada a través del decreto 050 del 2023 y prorrogada a través del Decreto 160 del 2023, no se hizo referencia a aumento de caudal del rio playonero y consecuente riesgo de inundación, así como tampoco señaló afectaciones del margen derecho del rio Playonero, este último como si lo señala el estudio geotécnico que data de mayo del 2020.

Por otra parte, advierte este Despacho, una comprobación de la tardía respuesta de la administración municipal para conjurar los presuntos daños ocasionados

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 14

por las lluvias, específicamente en el margen derecho del Río Playonero, pues si eventualmente las lluvias hubiesen provocado afectaciones “imprevisibles e irresistibles”, a la comunidad del corregimiento Barrio Nuevo, las acciones de respuesta para conjurar las presuntas afectaciones NO FUERON INMEDIATAS, habida cuenta que las afectaciones de las lluvias referidas en la declaratoria inicial (Decreto 050 de abril del 2023) datan de abril del año 2023, e inclusive esas acciones de respuesta en el marco de la **prórroga** de la declaratoria (Decreto 160 del 10 de octubre del 2023) se produjeron 70 días después de ocurrido el hecho calamitoso, sin que obre en el expediente allegado al Despacho prueba sumaria del caudal del río playonero, reporte del ideam, entre otros elementos que sirvieran como prueba de la necesidad de atención INMEDIATA de obras de mitigación por y con ocasión de la calamidad, Maxime cuando desde el plan de desarrollo 2020-2023 y desde el año 2020 la entidad territorial ya contaba con estudios geotécnicos y proyectos para la construcción de obras de mitigación en el sector de barrio nuevo.

Conforme a la información remitida por la entidad territorial, este Despacho avizora que tanto la prórroga como la contratación suscrita, no guardan coherencia con el párrafo del artículo 64 así como con el criterio 6 y 7 del artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, que sin el ánimo de parecer reiterativos nos permitimos citar, así:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1....

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”. (subrayado y resaltado propio)

Entonces, al advertirse que las afectaciones del margen derecho del río Playonero, fueron analizadas en el año 2020 con el estudio geotécnico realizado por el profesional ORLANDO OTERO RODRIGUEZ (tal como se advierte del material remitido vía correo electrónico), aunado al hecho que no obra sustento fáctico en la prórroga ni se allegó acta de concepto previo de prórroga, ni elemento material probatorio respecto de la inminencia de riesgo de desastre por inundación del río playonero, así como tampoco en el Plan de acción específico realizado en el marco de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de El Playón (Decreto 050 de 10 de abril del 2023) y en su prórroga (Decreto 160 de 10 de octubre del 2023) no se mencionan acciones de respuesta para intervenir la margen derecha del referido río que corre paralelo al corregimiento Barrio Nuevo y finalmente la ausencia de coherencia y relación entre las afectaciones por lluvias señalada en el decreto 050 con las acciones planteadas sin sustento fáctico y teniendo como cierta la fecha de la declaratoria de calamidad y su prórroga; la contratación suscrita como respuesta a las presuntas afectaciones, fácilmente se concluye que en ese plazo se pudo y de hecho se tuvo que haber adelantado el procedimiento de contratación regular, es decir la licitación pública, más cuando desde el año 2020 venían la entidad adelantando estudios y proyecto de inversión para las obras que en diciembre fueron

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 13 de 14

contratadas por régimen especial del art 66 de la ley 1523 de 2012 y no obra evidencia que para diciembre de 2023 el rio playonero hubiese desatado la inminente necesidad de contratar la obras de mitigación.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el municipio de El Playón Santander, con ocasión de la prórroga de la declaratoria de calamidad pública (Decreto 160 del 2023), esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola no ajustada.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, Alcalde del municipio de El Playón Santander, en el Acto Administrativo que declara la Prorroga de la Calamidad Pública (Decreto número 160 del 10 de octubre del 2023), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, **LUIS AMBROSIO ALARCON LOPEZ**, identificado con cédula Nro. 91'521.538, en calidad de representante legal del Municipio del Playón y **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88'032.959 expedida en pamploña Norte de Santander, en calidad de Alcalde del municipio de El Playón Santander, para la época de los hechos, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: COMPULSAR COPIAS Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes. Y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se surta el trámite correspondiente, con ocasión a las conducta presuntamente no ajustada que pudo haber incurrido el señor **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, en calidad de ex Alcalde del municipio de El Playón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

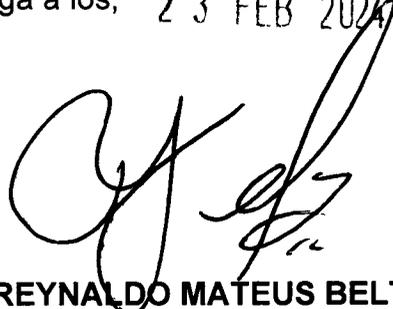
ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 14 de 14

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 23 FEB 2024



REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO

Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑÓNEZ, Contralora Auxiliar de Santander



Escuchamos, Observamos, Controlamos

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

www.contraloriasantander.gov.co